

Hemos acordado:

PRIMERO: Impulsar un desarrollo integral y sostenible de la Región Cibao Noroeste que mejore la calidad de vida de manera respetuosa de las áreas protegidas y del medio ambiente, a partir del proyecto de mejora del Puerto de Manzanillo y del crecimiento de actividades portuarias, energéticas e industriales. Este desarrollo será impulsado localmente, respaldado por inversiones gubernamentales y del sector privado, seleccionadas de manera competitiva y transparente, con la participación de las autoridades locales, sociedad civil y demás partes interesadas.

SEGUNDO: Unir esfuerzos, al más alto nivel de experiencia técnica, para coordinar, colaborar e intercambiar información entre los ministerios y con el público de una manera abierta y transparente, tomando las acciones necesarias para ordenar el territorio y ejecutar los proyectos identificados, acorde al potencial del territorio y las expectativas de la población.

HECHA, LEÍDA Y FIRMADA de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la ciudad de Pepillo Salcedo, provincia de Monte Cristi, República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por el Ministerio de Medio
Ambiente y Recursos
Naturales

Por el Ministerio de la
Presidencia

Por el Ministerio de
Economía, Planificación y
Desarrollo



Miguel Ceara Hatton
Ministro



Joel Santos Echavarría
Ministro



Pavel Isa Contreras
Ministro

YO, _____, dominicano (a), mayor de edad, Notario(a) Público(a) de los del Número para el _____, miembro activo (a) del Colegio de Notarios, cédula de identidad y electoral No. _____, y matrícula de Colegio No. _____ con estudio profesional abierto en esta ciudad, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden en el presente documento han sido puestas de manera libre y voluntaria por los señores **Joel Santos Echavarría, Pavel Isa Contreras y Miguel de Jesús Ceara Hatton**, quienes expresan que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la ciudad de Pepillo Salcedo, provincia de Monte Cristi, República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Notario Público

los servicios portuarios, logísticos energéticos e industriales a ser ofertados, a la vez que permita generar nuevos empleos, emprendimientos y la provisión de servicios básicos en la zona, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de su población.

Considerando: Que el Ministerio de la Presidencia es el auxiliar del presidente de la República en el despacho de todos los asuntos de cualquier carácter que este le confíe, de conformidad con el artículo 2 de la Ley No. 450-72, incluyendo la implementación y cumplimiento de las políticas públicas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en la materia de su competencia.

Considerando: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales, creado para que cumpla con las atribuciones que, de conformidad con la legislación ambiental en general, corresponden al Estado, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Considerando: Que el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo es el Órgano Rector de la ordenación, el ordenamiento y la formulación de políticas públicas de desarrollo sostenible en el territorio, de conformidad con el artículo 3 de la Ley No. 496-06 que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

Vista: La Constitución de la República Dominicana 2015, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.

PIC
Vista: La Ley No. 450 que crea la Secretaría de Estado de la Presidencia, de fecha 29 de diciembre de 1972.

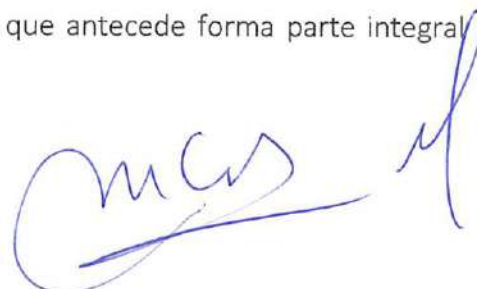
Vista: La Ley No. 64-00 que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto de 2000.

Vista: La Ley No. 496-06 que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD), del 28 de diciembre de 2006.

Vista: La Ley No. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012.

Vista: La Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012.

Por lo tanto, y en el entendido de que el Preámbulo que antecede forma parte integral del presente **PACTO;**



PREÁMBULO:

Considerando: Que, de conformidad con el artículo 10 de la Constitución de la República, en lo relativo al Régimen fronterizo: *"Se declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva, así como la difusión de los valores patrios y culturales del pueblo dominicano. En consecuencia: 1) Los poderes públicos elaborarán, ejecutarán y priorizarán políticas y programas de inversión pública en obras sociales y de infraestructura para asegurar estos objetivos; 2) El régimen de adquisición y transferencia de la propiedad inmobiliaria en la Zona Fronteriza estará sometido a requisitos legales específicos que privilegien la propiedad de los dominicanos y dominicanas y el interés nacional"*.

Considerando: Que, en cumplimiento del mandato constitucional *up supra* indicado, la Estrategia Nacional de Desarrollo, en su Segundo Eje Estratégico, Objetivo General 2.4 establece: *"Cohesión Territorial"*, asimismo, indica como Objetivo Específico **2.4.3:** *"Promover el desarrollo sostenible de la zona fronteriza"*, en ocasión de lo cual dispone, entre sus distintas líneas de acción: **2.4.3.1:** *"Diseñar e implementar proyectos para el desarrollo integral de la zona fronteriza, tomando en cuenta su especificidad geopolítica, cultural, ambiental y socioeconómica. (...)";* así como: **2.4.3.3:** *"Fortalecer la capacidad productiva a fin de impulsar la auto-sostenibilidad de las comunidades fronterizas"*.

PIC
Considerando: Que, a pesar de contar con excelentes condiciones naturales, estratégicas y potenciales de tráfico de carga de importación y exportación, tales como: mercados próximos de significativa carga potencial en su zona de influencia, tiempos de tránsito marítimo ventajosos, incluyendo potencial trasbordo para carga, hacia y desde la costa este de Estados Unidos, el Caribe, Centroamérica y Europa, así como contar con amplias superficies de terreno sin uso actual, aptas para desarrollar actividades logísticas e industriales; el municipio de Pepillo Salcedo y, en general, la provincia Montecristi, presentan indicadores socioeconómicos, tales como: por encima del 50% de los hogares del municipio se encuentra en situación de pobreza, incluyendo por encima de un 20% en pobreza extrema; la provincia posee un Índice de Desarrollo Humano medio bajo, siendo la decimotercera provincia con menor índice en el país; cerca del 60% de la población de la provincia empadronada por el Sistema Único de Beneficiarios se encuentran en los renglones ICV 1 e ICV 2, los cuales constituyen los niveles más carenciados en la medición del Índice de Calidad de Vida; entre otros.

Considerando: Que, el gobierno de la República Dominicana, en interés de promover el crecimiento y desarrollo de la zona, así como de convertir al país en el hub logístico del Caribe, ha articulado una estrategia de desarrollo de la bahía de Manzanillo y la región Cibao Noroeste, así como en torno a la instalación de dos bloques de nueva generación eléctrica a gas natural, incluyendo la instalación de una terminal portuaria para la recepción y manejo de este y otros combustibles, de forma tal que, tanto en el entorno inmediato del puerto, como en toda su zona de influencia en toda la región, se promueva la instalación y el desarrollo de industrias, servicios y actividades económicas conexas, complementarios o de apoyo, que generen valor agregado a

PACTO DE MANZANILLO

Una Alianza para el Desarrollo Sostenible de Manzanillo y la Región Cibao Noroeste

Entre:

De una parte, el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA (MINPRE)**, institución del Estado dominicano con personalidad jurídica, organizada y constituida de conformidad con la Ley No. 450, del 29 de diciembre del año 1972, con su domicilio institucional en el Palacio Nacional, avenida México esquina avenida Doctor Delgado, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por el Ministro de la Presidencia (interino), **Joel Adrián Santos Echavarría**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0151098-0, quien actúa en virtud del Decreto No. 378-22 del Poder Ejecutivo, de fecha 11 de julio del año 2022, que en lo adelante del presente documento se denominará como "MINPRE" o por su propio nombre;

De otra parte, el **MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (MEPyD)**, institución del Estado dominicano, con personería jurídica organizada en República Dominicana de acuerdo con la Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012 y regulada por la Ley No. 496-06 del 28 de diciembre de 2006, con su domicilio institucional en el bloque B, segundo nivel, del edificio de oficinas gubernamentales Prof. Juan Bosch Gaviño, ubicado en la esquina formada por la Av. México y la Av. Dr. Delgado, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por su ministro **Pavel Isa Contreras**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0961314-1, quien actúa en virtud de las facultades que le otorgan el Decreto núm. 361-22, de fecha 7 de julio del año 2022, quien en lo adelante del presente documento se denominará "MEPyD" o por su propio nombre; y

De la otra parte, el **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MIMARENA)**, institución del Estado dominicano, creada e investida de personalidad jurídica mediante la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, con su domicilio social en la Av. Cayetano Germosén, Esq. Av. Luperón, sector El Pedregal, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su ministro **Miguel de Jesús Ceara Hatton**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0066956-3, quien actúa en virtud de las facultades que le otorgan el Decreto núm. 361-22, de fecha 7 de julio del año 2022, quien en lo adelante se denominará "MIMARENA" o por su nombre institucional completo.

Cuando el MINPRE, MIMARENA y MEPyD sean referidos de manera conjunta, se les denominará "LAS PARTES".

